

- ✓ **LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA:** Aspectos relevantes de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014 (página 2, 3 y 4).
- ✓ **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** Normas para reducir el uso de sal (página 4).
- ✓ **CONSTRUCCIÓN:** Seguridad e Higiene – Reglamentación (página 4).

Mayo 2014 - Semana 2º

Nº 1264

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 12 DE MAYO DE 2014**

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/05/14	FERIAD O	FERIAD O	FERIAD O	FERIAD O
02/05/14	22,979	22,979	22,70	23,20
05/05/14	23,028	23,028	22,75	23,25
06/05/14	23,048	23,048	22,75	23,25
07/05/14	23,041	23,041	22,75	23,25
08/05/14	23,001	23,001	22,70	23,20
09/05/14	22,988	22,988	22,70	23,22
12/05/14	23,013	23,013	22,70	23,20

**IMPUESTO DE PRIMARIA
1ª CUOTA – AÑO 2014**

El próximo **30 DE MAYO** vence el plazo para abonar la Primera Cuota del Impuesto de Primaria correspondiente al presente año.

NOTA: Ver Informe en www.gpa.uy

**DOMINGO 18 DE MAYO DE 2014
FERIADO LABORABLE**

El próximo domingo 18 de mayo es feriado laborable de acuerdo a la ley 16.805 de 24/12/96 y 17.414 de 09/11/01.

En esta oportunidad este feriado está exceptuado del régimen de corrimiento por coincidir con día domingo.

IRPF – IASS

DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/13

RUC , C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2014
0	16 al 20 de junio
1	23 al 27 de junio
2	30 de junio al 4 de julio
3	7 al 11 de julio
4	14 al 17 de julio
5	21 al 25 de julio
6	28 de julio al 1 de agosto
7	4 al 8 de agosto
8	11 al 15 de agosto
9	18 al 22 de agosto

PAGO DEL SALDO

1ª cuota	27 de agosto de 2014
2ª cuota	22 de setiembre de 2014
3ª cuota	22 de octubre de 2014
4ª cuota	21 de noviembre de 2014
5ª cuota	22 de diciembre de 2014

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de mayo/14
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0918

Mes de ajuste	Coeficiente
Julio/13	1,0821
Agosto/13	1,0875
Setiembre/13	1,0886
Octubre/13	1,0902
Noviembre/13	1,0867
Diciembre/13	1,0851
Enero/14	1,0852
Febrero/14	1,0910
Marzo/14	1,0982
Abril/14	1,0973
Mayo/14	1,0918

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Ley 19.210 de 29 de abril de 2014

▪ PAGO DE NÓMINA

El pago de las remuneraciones y toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea su empleador, deberá efectuarse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio. El trabajador tendrá derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar su remuneración. Durante los dos primeros años de vigencia de la ley, las remuneraciones podrán abonarse a través de medios diferentes a los previstos por la ley, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor. .

▪ PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

La Ley prevee que el pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia, deberá efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio. El profesional elegirá libremente el o los medios de pago a través de los cuales cobrar sus honorarios profesionales. El cronograma de incorporación no podrá exceder de dos años contados desde la vigencia de la ley.

▪ TRABAJADORES NO DEPENDIENTES QUE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES

El artículo 14 de la Ley faculta al P.E. a extender el régimen aplicable al pago de honorarios profesionales a los pagos que se realicen a otros trabajadores que obtengan ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

▪ PAGO DE LAS ACTUALES JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

Las personas que estuvieran percibiendo jubilaciones, pensiones o retiros de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, o sea que quienes estén percibiendo jubilaciones, pensiones o retiros desde antes de la vigencia de la ley no quedan incluidos en ésta por dichos ingresos.

▪ PAGO DE LAS NUEVAS JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

Los institutos de seguridad social y las compañías de seguros deberán abonar las jubilaciones, pensiones o retiros que se concedan a través de acreditación en cuenta en las instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico que el beneficiario designe.

▪ TOPE DE 40.000 UI PARA PAGOS EN EFECTIVO DONDE INTERVENGA UNA EMPRESA

A partir del primer día del mes siguiente al año a contar desde la vigencia de la ley, no podrá abonarse con efectivo el precio de toda operación de enajenación de bienes o prestación de servicios cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), en la que al menos una de las partes de la relación sea una persona jurídica o persona física que actúe en calidad de titular de una empresa unipersonal, socio de una sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad civil o similar.

Se entenderá por efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

▪ OPERACIONES DE ELEVADO MONTO

A partir del primer día del mes siguiente al año a contar desde la vigencia de la ley, el pago del precio de toda operación de enajenación de bienes o prestación de servicios cuyo importe total sea igual o superior al

equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), cualesquiera sean los sujetos contratantes, sólo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden. El P.E. podrá admitir, durante el plazo y en los casos y condiciones que se establezcan, la utilización de cheques cruzados no a la orden.

▪ **ARRENDAMIENTOS, SUBARRENDAMIENTOS Y CRÉDITO DE USO DE INMUEBLES**

A partir del primer día del mes siguiente a los ciento ochenta días a contar desde la vigencia de la ley, el pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles, cuyo importe supere las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual, deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta abierta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso. La identificación de la cuenta deberá constar obligatoriamente en todo contrato que se celebre a partir de la vigencia de la presente ley.

▪ **ENAJENACIONES Y OTROS NEGOCIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

A partir del primer día del mes siguiente al año a contar desde la vigencia de la presente ley, el pago del precio en dinero de toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles a través de cualquier negocio jurídico que constituya título hábil para transmitir el dominio y los derechos reales menores, así como el de las cesiones de promesas de enajenación, de derechos hereditarios y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, cuyo importe total supere el equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas - Cotización: primer día de cada mes), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización del medio de pago utilizado. Los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados respecto de los actos antes relacionados que no cumplan con dicha individualización o cuyo medio de pago sea distinto a los previstos en la Ley.

▪ **ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

A partir del primer día del mes siguiente al año a contar desde la vigencia de la presente ley, el pago del precio en dinero en las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados, cuyo importe total supere las 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas - Cotización: primer día de cada mes), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

Los instrumentos en que se documente la operación, incluidas las facturas emitidas por las automotoras, concesionarias o similares, deberán contener la individualización del medio de pago utilizado.

Los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados respecto de los actos antes relacionados que no cumplan con dicha individualización o cuyo medio de pago sea distinto a los previstos en la Ley.

▪ **REDUCCIÓN DE LA TASA DEL IVA A CONSUMIDORES FINALES**

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente a los noventa días contados desde la vigencia de la presente ley.

Se redujo en dos puntos porcentuales la tasa de IVA aplicable a las enajenaciones de bienes y servicios efectuadas a consumidores finales siempre que el pago se efectúe mediante:

Tarjetas de débito

Instrumentos de dinero electrónico

Instrumentos análogos que determine el P.E.

Esta reducción también comprende a las enajenaciones efectuadas a los socios de cooperativas de consumo que se registren electrónicamente y no sean financiadas en cuotas.

La Ley otorga al P.E. las siguientes facultades respecto a la reducción de la tasa de IVA:

Incremento de la reducción

Podrá incrementar la reducción prevista para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas), según el siguiente detalle:

- en hasta dos puntos porcentuales durante el primer año de vigencia de la reducción.
- en hasta un punto porcentual en el segundo año.

▪ **TARJETAS DE CRÉDITO**

Además, el PE quedó facultado a reducir la tasa del IVA aplicable a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas), siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito u otros instrumentos análogos, según el siguiente detalle:

- en hasta dos puntos porcentuales durante el primer año de vigencia de la reducción.
- en hasta un punto porcentual en el segundo año.

▪ **CONTRIBUYENTES DEL LITERAL E) Y MONOTRIBUTO**

El Poder Ejecutivo podrá a reducir la tasa del IVA en dos puntos porcentuales, aplicable a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por contribuyentes que incluidos en los regímenes de Monotributo y en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996, siempre que el pago se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO NORMAS PARA REDUCIR EL USO DE SAL

El próximo 19 de junio entrarán en vigencia en Montevideo las medidas que apuntan a reducir el uso excesivo de sal y condimentos con alto contenido de sodio.

En las empresas que venden alimentos para consumo en el lugar no podrán ser ofrecidos ni estar sobre las mesas saleros y condimentos que presenten contenido en sodio superior a 80 mg por 50 gramos de producto.

La reglamentación aprobada por la Intendencia establece que los establecimientos gastronómicos deberán poner a disposición de los consumidores que lo soliciten sal baja en sodio o sin sodio, así como condimentos de bajo contenido en sodio.

Esos establecimientos deberán ubicar un cartel interior a la vista del consumidor, de tamaño no inferior a 40 x 15 centímetros, con la leyenda: **“Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal de sodio es perjudicial para la salud”**

En las cartas de menú deberá figurar la misma leyenda a pie de página, en caracteres no menores de 5 milímetros.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SEGURIDAD E HIGIENE -

REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Trabajo emitió, con fecha 7 de mayo pasado, un Decreto que consta de 427 artículos, actualizando la normativa en materia de seguridad e higiene aplicable a la Industria de la Construcción.

Ver Informe completo en www.gpa.uy